

|                                                  |   |
|--------------------------------------------------|---|
| Id, en polvo, id....                             | 3 |
| Yunques para herreros ó plateros, el quintal.... | 8 |

Z

|                                                                                                                 |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Zarzaparrila, el quintal....                                                                                    | 25 |
| Zapatos de hule ó becerro, para hombres, que no pase de tres pugasdas de talon, la docena....                   | 18 |
| Id, abotinados, que pase el talon de 3 pulgadas, docena.                                                        | 24 |
| Id, de tropa, los mas comunes, id....                                                                           | 9  |
| Id, barnizados, ó de mejor clase, docena..                                                                      | 12 |
| Id, de becerro ó hule, para jóvenes, hasta 9 pulgadas de largo en el interior, sean ó nó abotinados, la docena. | 12 |
| Id, de seda ó hule para Señoras, la docena....                                                                  | 9  |
| Id, de marroquin, id, id, id,....                                                                               | 4  |
| Id, id, id, ó tela. para niños, hasta 6 pulgadas de largo interiormente, docena....                             | 3  |
| Id, goma-elástica, la docena....                                                                                | 8  |
| Chinelas de marroquin ó lana....                                                                                | 5  |
| Botines para mujeres, de seda todos, la docena....                                                              | 18 |
| Id, id, de hule ó con parte de otra tela, id....                                                                | 14 |
| Id, id, todos de tela de algodón, id....                                                                        | 10 |
| Id, de las mismas clases, para niños, es decir, que no pasen de 7 pulgadas de largo interiormente, la docena    | 9  |
| Id, de lana para niños, la docena....                                                                           | 5  |

Santo Domingo, 27 de Junio de 1855, y 12º—El Presidente del Senado Consultor,—Bobadilla.—El Secretario,—Felipe P domo.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.—Santo Domingo y Julio 8 1855, y 12º—El Vice-Presidente de la República, Encargado Poder Ejecutivo,—Manuel de R. Mota.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—M. J. Delmonte.

Núm. 406.—ARANCEL de exportación.

Art. 1º Los derechos fijos de exportacion para las producciones de la República, quedan establecidos del modo siguiente

|                                                             | pesos cts. |
|-------------------------------------------------------------|------------|
| ra blanca, el quital....                                    | 1 50       |
| Id, amarilla....                                            | 1          |
| oba, espinillos, calla, cedros, abeyes, el millar de piés.. | 5          |
| mpeche, guayacan y mora, tonelada....                       | 1          |
| rdos, uno....                                               | 50         |
| rneros y cabras, uno....                                    | 50         |
| eros de res, uno....                                        | 6          |
| Id, de cabres, carneros y cerdos, la docena..               | 25         |
| el de abejas, el galon....                                  | 1          |
| ses, cada una..                                             | 2          |
| sina de guayacan y otros, el quintal....                    | 50         |
| baco en hojas, id....                                       | 50         |

Art. 2º Los efectos no contenidos en el presente Arancel de portación, quedan exentos de derechos.

Art. 3º Los derechos de exportación, segun los precios fijos que anteceden en moneda fuerte, se cobrarán en papel moneda como la importación, al precio corriente de la onza.

Art. 4º Tambien seguirán cobrándose como hasta ahora contado, y ántes de la salida del buque en que se verifique la portacion.

### TARIFA DE LAS TARAS.

Art. 5º Las taras, tanto sobre la importacion como sobre la portación, se deducirán del modo siguiente:

bre todo lo que venga en bocoyes ó tersones, 10 por 100.

Id, id, id, en barriles, 20 libras por barril .

Id, en sacos, como café, arroz, maiz, &c. 1 por 100.

Id, los barrilitos de manteca y mantequilla, 20 por 100.

Id, cajas de jabon, velas, quesos, fideos, tabaco y bacalao, 20 por 100.

Id, serones ó tércios de tabaco, 8 libras por cada uno.

Id, barriles de clavos, 8 por 100.

Id, la canela en cajas ó esteras, 10 por 100.

Art. 6º El presente Arancel de exportacion principiará á ser su ejecucion sesenta dias despues de su publicacion, para buques procedentes de Europa; treinta para los de los Estados Unidos; y quince para los de las Antillas.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 27 dias del mes

de Junio de 1855, y 12º—El Presidente del Senado Consultor, Bobadilla.—El Secretario, Felipe Perdomo.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.—Santo Domingo y Julio 8 de 1855, y 12º—El Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo,—Manuel de R. Mota,—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—M. J. Delmonte.

Núm. 407.—LEY de gastos públicos para el año 1855.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

Teniendo á la vista el presupuesto de ingresos que sigue á continuación.

|                                                                                                                     | Moneda fuerte |      | Moneda nac. |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------|-------------|------|
|                                                                                                                     | pesos.        | cts. | pesos.      | cts. |
| Derecho de toneladas.. . . . .                                                                                      | 20875         | „    | „           | „    |
| Derecho de permisos para la costa.. . .                                                                             | 6800          | „    | „           | „    |
| Idem de faro.. . . . .                                                                                              | 1000          | „    | „           | „    |
| Idem de exportacion.. . . . .                                                                                       | „             | „    | 2000000     | „    |
| Idem de importacion.. . . . .                                                                                       | „             | „    | 5000000     | „    |
| Arrendamiento de bienes nacionales....                                                                              | „             | „    | 50000       | „    |
| Papel sellado .. . . . .                                                                                            | „             | „    | 130000      | „    |
| Patentes.. . . . .                                                                                                  | „             | „    | 120000      | „    |
| Correos y paquetes.. . . . .                                                                                        | 2100          | „    | 50000       | „    |
| Derecho de puerto, intereses &ª.. . . .                                                                             | 8200          | „    | 100000      | „    |
| Registro.. . . . .                                                                                                  | 1500          | „    | 30000       | „    |
| Retencion para el monte-pio.. . . . .                                                                               | „             | „    | 20000       | „    |
| Total de ingresos.. . . . .                                                                                         | 40475         | „    | 7500000     |      |
| Teniendo tambien á la vista el balance en caja, que figura en las cuentas del año próximo pasado, que es de.. . . . | 115161        | 37   | 4542533     | 2    |
| Lo cual hace un total de.. . . . .                                                                                  | 155636        | 37   | 12042533    | 2    |

Conforme á lo dispuesto por el art. 26 de la Constitucion, i ciso 4º, en nombre de la República Dominicana,